



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima,

INFORME TECNICO N° -2025-SERVIR-GPGSC

A : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**
GERENTA DE LA GERENCIA DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
EJECUTIVO DE SOPORTE Y ORIENTACIÓN LEGAL

Asunto : Sobre la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728

Referencia : Carta N° 00001-2024

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, un ciudadano consulta a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) sobre la posibilidad de que la entidad empleadora le otorgue licencia sin goce de haber por motivos particulares, por el plazo de un año, teniendo en cuenta que su régimen laboral es el del Decreto Legislativo N° 728.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: AAW6LJE



Sobre la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728

- 2.4 En el régimen laboral de la actividad privada, el literal k) del artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 728, Ley de Productividad y Competitividad laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, prevé como una causa de suspensión del contrato de trabajo el permiso o licencia concedido por el empleador. Sobre la aplicación de dicha causal, SERVIR se ha pronunciado a través del [Informe Técnico N° 0793-2017-SERVIR/GPGSC¹](#) (disponible en www.gob.pe/servir), el cual recomendamos revisar y en el que se señaló lo siguiente:

"2.6 En tal sentido, el trabajador se encuentra facultado para solicitar licencia sin goce de haber a efectos de suspender su contrato de trabajo, lo cual no constituye un derecho laboral, en cuanto se encuentra supeditado a la voluntad o discrecionalidad del empleador para otorgar dicho pedido.

2.7 La normativa del régimen privado no estipula requisitos, procedimiento y/o límite de plazo alguno para el tiempo de duración éste tipo de licencia. Ello, no impide que las entidades públicas en ejercicio de poder de dirección, a través de sus documentos de gestión interna (como Directivas, Reglamento Interno de Trabajo, entre otros) puedan establecer los supuestos, requisitos, procedimientos, plazos, entre otros aspectos que regulen el otorgamiento de las licencias sin goce de haber de sus trabajadores.

2.8 De esta manera, si bien en el régimen del Decreto Legislativo N° 728, la figura de la reserva de plaza no cuenta con una regulación especial, las entidades públicas se encuentran facultadas para establecer los plazos de las licencias sin goce de haber, dentro del cual el vínculo laboral de sus trabajadores se mantendrá vigente."

(Énfasis agregado).

- 2.5 En mérito al citado informe técnico, un servidor sujeto bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 puede solicitar una licencia sin goce de haber por motivos particulares; no obstante, para su otorgamiento, debe remitirse a las disposiciones internas que la entidad pública haya establecido. Asimismo, corresponderá a la entidad pública, en virtud de su poder de dirección, decidir si procede o no la licencia teniendo en cuenta las razones que motiven la solicitud, la necesidad del servicio, los plazos y procedimientos establecidos en sus documentos de gestión interna.
- 2.6 Finalmente, cabe señalar que el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones no es un derecho que pueda ser exigido por el/la servidor/a con la sola presentación de la solicitud a las entidades públicas para que estas lo acaten según los requerimientos de quien lo solicita, sino que por el contrario, las entidades públicas podrán o no otorgar dicha licencia, previa evaluación, de acuerdo con lo regulado en el régimen laboral aplicable, o en las normas internas que la regulen, según corresponda al caso en concreto y teniendo en cuenta la necesidad de servicio de la entidad.

¹ Ver en https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2017/IT_793-2017-SERVIR-GPGSC.pdf

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: AAW6LJE



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

III. Conclusiones

- 3.1 Un servidor sujeto bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 puede solicitar una licencia sin goce de haber por motivos particulares; no obstante, para su otorgamiento, debe remitirse a las disposiciones internas que la entidad pública haya establecido. Asimismo, corresponderá a la entidad pública, en virtud de su poder de dirección, decidir si procede o no la licencia teniendo en cuenta las razones que motiven la solicitud, la necesidad del servicio, los plazos y procedimientos establecidos en sus documentos de gestión interna.
- 3.2 La licencia sin goce de remuneraciones no es un derecho que pueda ser exigido por el/la servidor/a con la sola presentación de la solicitud a las entidades públicas para que estas lo acaten según los requerimientos de quien lo solicita, sino que por el contrario, las entidades públicas podrán o no otorgar dicha licencia, previa evaluación, de acuerdo con lo regulado en el régimen laboral aplicable, o en las normas internas que la regulen, según corresponda al caso en concreto y teniendo en cuenta la necesidad de servicio de la entidad.

Atentamente,

Firmado por

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

CLAUDIA ALEJANDRA CERDEÑA GARCIA

Especialista de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

STEPHANIE KAROL ARANIBAR MELENDEZ

Analista Jurídico I

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/aabs/ccg/skam

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2025

Reg. N° 0067629-2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: AAW6LJE